

SUPLEMENTO

A L

BOLETIN OFICIAL

(Núm. 2874.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 25 de Junio último se halla inserta la siguiente.

LEY.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico de 1885-86 hasta la suma de 897.146.889 pesetas 73 céntimos, distribuidos por capítulos en la forma que expresa el adjunto estado letra A, y con las probables alteraciones que determina el artículo 2.º.

Los ingresos para el mismo año económico se calculan en pesetas 872.514.380, con arreglo al detalle del adjunto estado letra B.

Art. 2.º Los créditos consignados en el estado letra A, que á continuación se expresan, se considerarán ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto:

1.º En la seccion tercera, *Obligaciones generales del Estado*, el del capítulo 11, *Entretimiento de la Deuda flotante que exija el servicio de Tesorería*.

2.º En la seccion cuarta, *Cargas de justicia*, el del capítulo 1.º por el importe de las rentas correspondientes á 1885-86 de las cargas que durante el año económico se declaren subsistentes.

3.º Todos los de la seccion quinta, *Clases pasivas*.

4.º En las secciones cuarta y quinta de las *Obligaciones de los departamentos ministeriales*; Ministerios de Guerra y Marina; los de los capítulos á que correspondan las obligaciones por diferencias en el cargo de raciones de alto precio, á precio ordinario; por haberes de navegacion al regreso de Ultramar; por suministro de pueblos cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentacion de comprobantes; por premios de constancia, por cruces pensionadas, por relief, por sueldos que manden abonar sentencias absolutarias y por primeras puestas de vestuario, correspondientes á ejercicios anteriores, que se reconozcan y liquiden en 1885-86, las cuales, por tener declarado el carácter de preferencia, se contraerán en haberes del capítulo y artículo de este presupuesto á que respectivamente correspondan, siendo satisfecho su im-

porte con la misma aplicacion, siempre que reunan todas las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.

Se considera ampliado el crédito comprendido en el capítulo 1.º artículo 6.º de la seccion cuarta, *Ministerio de la Guerra*, en la suma que se rebaje en el cap. 4.º, art. 1.º de la misma seccion.

5.º El de la seccion sétima, *Ministerio de Fomento*, artículo 2.º del capítulo 12, *Material de Agriculturas y Montes*, concepto *Re poblacion, fomento y mejora de los montes públicos*, en una cantidad igual á la diferencia entre el crédito de 220.300 pesetas y el importe de lo que se recaude por el impuesto de 10 por 100 sobre el aprovechamiento de los mismos montes, creado por la ley de 11 de Julio de 1877.

6.º En la seccion octava, *Ministerio de Hacienda*, los del art. 8.º del capítulo 10; los del art. 7.º del cap. 11; los del artículo 6.º del cap. 28, si por cuenta de la Hacienda fuera preciso administrar el impuesto de consumos en algunas otras capitales de provincias distintas de las comprendidas en el presupuesto en dicha situacion, y los del artículo 2.º del cap. 25.

7.º En la seccion novena *Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas* los de los capítulos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 22 para compra de tabacos, premios de expedicion de papel sellado, tabacos y cédulas personales, portes de trabajos y efectos timbrados, premios de elaboracion, jornales de mozos fijos en todas las fábricas, comisiones ó indemnizaciones á los administradores de loterías y ganancias de los jugadores, si los ingresos que se realicen por las rentas respectivas exceden de los calculados en el estado letra B: los de los capítulos 12 y 24 para gastos de administracion de los bienes del Estado en general y premios á los denunciadores, aprehensores de tabajo y partícipes de multas; los de los capítulos 17 y 20 para personal y material del resguardo de consumos, en el caso de que la Hacienda tenga que administrar el impuesto en otras capitales de provincia distintas, además de las comprendidas en el presupuesto; y el del 29 para premios de ventas, de investigacion, *Boletines* y derechos de los peritos tasadores, si el impulso que se diera á la dezamortizacion hiciera insuficiente los se fijan en el presupuesto.

Se autoriza al Gobierno para suprimir los premios de expedicion que se abonan á los estanqueros por la

venta de tabacos, estableciendo dos tarifas de precios, una para los consumidores y otra para los estanqueros, con las rebajas convenientes, según las clases de las manufacturas y los puntos en que ordinariamente se expenden, pero sin distincion alguna por cantidad ni localidad, cuya diferencia constituye la ganancia de los estanqueros, siempre que el gasto del servicio en esta nueva forma no exceda del importe de los premios que actualmente se satisface por tal concepto.

Art. 3.º El impuesto sobre sueldos y asignaciones del Estado no será exigible desde 1.º de Julio de 1885 á los Jefes y Oficiales del Ejército que sirvan en cuerpo activo con las armas en la mano, en la Guardia civil y en Carabineros, desde Coronel á Alférez, ambos inclusive.

No será tampoco exigible á los Jefes y Oficiales de los cuerpos de la Armada de categorías análogas, que naveguen en mares de Europa, ni á los de artillería é infantería de Marina que estén en activo servicio con las armas en la mano.

Art. 4.º Desde 1.º de Julio de 1885 se cobrará de los Registradores de la Propiedad, además del impuesto sobre los sueldos, otro especial y extraordinario, que gravará la totalidad de sus honorarios en la siguiente forma:

A los de primera y segunda clase, el 6 por 100.

A los de tercera, el 5 por 100;

Y á los de cuarta clase que no perciban asignacion del Tesoro, el 4 por 100.

Art. 5.º El 75 por 100 del importe de las cargas de justicia, cuyos poseedores acepten la conversion á Deuda perpétua al 4 por 100, se entenderá trasferido del artículo correspondiente del cap. 1.º de la seccion cuarta, al art. 2.º de la seccion tercera, de *Obligaciones generales del Estado*, *Intereses de la Deuda perpétua al 4 por 100 interior*.

Art. 6.º Con destino á los gastos del material de Artillería, Ingenieros y Marina del presupuesto para 1885-86, se aplicarán al de ingreso del mismo año económico de los fondos del Consejo de Redenciones y Enganches del servicio militar, la suma de pesetas 11 millones en metálico, y hasta otros 20 millones como producto efectivo de la negociacion de los valores del Estado que el consejo tiene en cartera. Las expresadas cantidades serán devueltas al mismo Consejo en el caso de que las obligaciones del fondo de que proceden lo hicieren necesario.

Art. 7.º La Administracion militar podrá suministrar á los Genera-

les, Jefes y Oficiales en activo servicio los artículos de subsistencia, utensilios y medicamentos, pero sin utilizar para este objeto los créditos de la seccion cuarta del presupuesto de gastos, y asegurando el cobro sobre el precio de coste del importe de los deméritos sufridos con ocasion de este suministro por el material del Estado.

El Gobierno dictará un reglamento que determine las responsabilidades de los militares ó individuos de Administracion militar, que, abusando de su carácter ó de sus funciones, hagan partícipes de los beneficios que concede el anterior artículo á clases no comprendidas expresamente en el mismo.

Art. 8.º El pago de todo servicio del Estado no convenido, que deba satisfacerse en el extranjero, se realizará desde 1.º de Julio de 1885 á los cambios de peseta por franco, y 25 pesetas 20 céntimos por libra esterlina.

Art. 9.º Se fija en la cuarta parte del importe total del presupuesto de gastos el máximun de la Deuda flotante del Tesoro que se contraiga en el año económico 1885-86 para cubrir obligaciones del mismo. Se autoriza al Gobierno dentro de ese límite para adquirir sumas á préstamo ó verificar cualquiera operacion del Tesoro; pero sólo en los casos de guerra ó de grave alteracion del orden público podrá sin autorizacion especial traspasar el máximun fijado para allegar recursos en concepto de Deuda flotante.

Queda también autorizado el Gobierno para adquirir, con sujecion á lo dispuesto en el párrafo anterior, fondos destinados al servicio de Deuda flotante del Tesoro por medio de delegaciones sobre los ingresos del presupuesto corriente ó sobre los productos de una renta determinada.

Estas delegaciones se expedirán á cargo de la Tesorería Central, pudiendo sin embargo domiciliarse su pago en las Administraciones de Hacienda de las provincias, y se negociarán con el descuento que fije el Ministerio de Hacienda.

Las delegaciones serán al portador ó nominativas, á tres, seis ó nueve meses fecha, y representarán un capital por lo menos de 10.000 pesetas.

La negociacion de estos efectos no obsta para que el Tesoro pueda expedir pagarés y letras, según convenga al mejor servicio.

Art. 10. Se autoriza al Gobierno para convertir, de acuerdo con los concesionarios, las subvenciones reconocidas á las Compañías de ferrocarriles en anualidades fijas que re-

presenten el interés y la amortización del capital con que el Estado contribuye á la construcción de las líneas. El interés que se satisfaga no podrá exceder del 6 por 100. Las anualidades que se concedan, podrán ser garantía de omisión de obligaciones para las Compañías interesadas.

Las bajas que en el presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento produzca esta forma de pago, se podrán destinar al pago de otras subvenciones que estén concedidas por las leyes para construcción de ferrocarriles.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

ESTADO LETRA A.

Presupuesto de gastos correspondiente al año económico de 1885 á 86.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Créditos presupuestos.	
			Por artículos. — Pesetas.	Por capítulos. — Pesetas.
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.				
SECCION PRIMERA.—CASA REAL.				
1.º	Unico.	Dotacion de S. M. el Rey	»	7.000.000
2.º	»	Idem de S. M. la Reina	»	450.000
3.º	»	Idem de S. A. R. la Princesa de Asturias	»	500.000
4.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña Maria Isabel	»	250.000
5.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña Maria de la Paz Juana	»	150.000
6.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña Maria Eulalia Francisca de Asís	»	150.000
7.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña Maria Luisa Fernanda	»	250.000
8.º	»	Idem de S. M. la Reina Doña Isabel	»	750.000
9.º	»	Idem de S. M. el Rey Don Francisco de Asís	»	300.000
				9.800.000
SECCION SEGUNDA.—CUERPOS COLEGISLADORES.				
<i>Senado.</i>				
1.º	Unico.	Personal de las oficinas del Senado	»	314.500
2.º	»	Material de id. id	»	611.535
				926.035
<i>Congreso.</i>				
3.º	Unico.	Personal de las oficinas del Congreso	»	432.250
4.º	»	Material de id. id	»	640.000
				1.072.250
RESUMEN.				
Senado				926.035
Congreso				1.072.250
				1.998.285

SECCION TERCERA.—DEUDA PÚBLICA

Parte primera.—Deuda del Estado.

Deuda consolidada.

1.º Unico. Intereses de la Deuda consolidada al 5 por 100, reconocida á los Estados Unidos de América

2.º	}	1. Intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior	78.846.040	
		2. Idem id. id. interior	77.847.100	
		3. Idem de inscripciones intrascribibles á favor de Corporaciones civiles	12.423.171	
		4. Idem id. á favor de cofradías y obras pías	»	
		5. Idem id. á favor del Clero por la permutacion de sus bienes	»	
			169.116.311	
3.º	Unico.	Amortizacion de residuos de la Deuda consolidada	»	50.000
<i>Deuda Amortizable.</i>				
4.º	}	1. Anualidad para pago de intereses y amortizacion de la Deuda al 4 por 100	86.817.200	
		2. Comision de 1¼ por 100 al Banco de España por el servicio del pago de intereses y amortizacion de esta Deuda	1.085.215	
			87.902.415	
5.º	}	1. Intereses de la Deuda del 2 por 100 amortizable exterior	1.447.040	
		2. Amortizacion de id.	5.361.000	
			6.808.040	
6.º	(1. Intereses de acciones de obras publicas	31.300	
		2. Amortizacion de id.	94.146	
			125.446	
7.º	(1. Intereses de acciones de carreteras	22.763	
		2. Amortizacion de id.	152.018	
			174.781	
8.º	Unico.	Amortizacion de la Deuda procedente del personal	»	671.442
				264.848.435
<i>Parte segunda.—Deuda del Tesoro.</i>				
9.º	Unico.	Anualidad para intereses y amortizacion del préstamo de la casa Rostchild sobre la venta de azogues	»	3.750.000
10	»	Para id. id. del préstamo de la casa Fould sobre pagarés de compradores de bienes desamortizados	»	2.575.000
11	»	Para entretenimiento de la Deuda flotante del Tesoro	»	3.000.000
				9.325.000

RECAPITULACION.

Parte primera.—Deuda del Estado . 264.848.435
Idem segunda.—Idem del Tesoro . . . 9.325.000
274.173.435

SECCION CUARTA.—CARGAS DE JUSTICIA.

Obligaciones corrientes.

1.º	}	1. Oficios y derechos enajenados	811.073
		2. Recompensas por salinas	21.636
		3. Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado	233.630
		4. Recompensas por derechos, rentas y servicios	405.614
		5. Censos y pensiones afectas á fincas del Estado	28.579
		6. Rentas y vitalicias	135.000
		7. Condonaciones	450.000
			2.085.532

Obligaciones atrasadas.

2.º	1. Oficios y derechos enajenados.	25.203	
	2. Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado	29.529	
	3. Censos y pensiones afectas á fincas del Estado.	26.610	81.342
			<u>2.166.874</u>

SECCION QUINTA.—CLASES PASIVAS.

Obligaciones corrientes.

Unico.	1. Pensiones remuneratorias	479.300	
	2. Regulares exclaustros	846.700	
	3. Legioneros extranjeros	22.223	
	4. Convenidos de Vergara	5.300	
	5. Montepío militar	10.265.700	
	6. Idem civil.	7.540.300	
	7. Mesadas de supervivencia.	50.000	
	8. Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas.	23.870.146	
	9. Jubilados de todos los Ministerios	4.207.089	
	10. Cesantes de id	2.348.060	
	11. Pensiones de secuestros	12.000	49.646.818

RESUMEN.

Seccion 1.ª—Casa Real	9.800.000
Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores	1.998.285
Idem 3.ª—Deuda pública.	274.173.435
Idem 4.ª—Cargas de Justicia.	2.166.874
Idem 5.ª—Clases pasivas.	49.646.818
	<u>337.785.412</u>

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCION PRIMERA.—PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Presidencia.

1.º	1. Sueldo del Ministro, abonable sólo en el caso de que el Presidente del Consejo de Ministros no ocupe otro departamento ministerial.	30.000	
	2. Personal de la Subsecretaría de la Presidencia.	79.250	109.250

2.º	1. Material de la Subsecretaría de la Presidencia y gastos de representacion del Presidente.	80.000	
	2. Para los gastos que ha de ocasionar la reparacion y conservacion del edificio, renovacion ó compostura del mobiliario, alumbrado, etc., del palacio de la Presidencia del Consejo de Ministros	30.000	110.000
			<u>219.250</u>

Consejo de Estado.

3.º Unico.	Personal del Consejo de Estado.	"	844.625
------------	---	---	---------

4.º	1. Material y gastos de representacion	35.000	
	2. Para los que ha de ocasionar la custodia y alumbrado del edificio de los Consejos.	2.834	37.834
			<u>882.459</u>

Ejercicios Cerrados.

5.º Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	"	833
------------	---	---	-----

RESUMEN

Presidencia	219.250
Consejo de Estado	882.459
Ejercicios cerrados	833
	<u>1.102.542</u>

SECCION SEGUNDA.—MINISTERIO DE ESTADO.

1.º	1. Sueldo del Ministro	30.000	
	2. Personal de la Secretaría.	127.500	
	3. — del Archivo.	28.500	
	4. — de la portería	36.200	
	5. Sueldo del Introdutor de Embajadores.	12.500	
	6. Personal de la Interpretacion de Lenguas	38.500	
	7. — de la Seccion administrativa de la obra pía de Jerusalén y Agencia general de Preces á Roma.	"	
	8. — de la Seccion de Cancillería	5.500	278.700

2.º Unico.	Material de la Secretaría, Interpretacion de Lenguas y Seccion administrativa.	"	61.500
------------	--	---	--------

3.º	1. Personal del cuerpo diplomático	1.499.500	
	2. — del cuerpo consular.	1.080.000	
	3. — de las clases pasivas que cobran en el extranjero.	1.125	2.580.625

4.º	1. Material del cuerpo diplomático	129.538	
	2. — del cuerpo consular.	299.500	429.038

5.º Unico.	Personal de la Seccion de Correos de gabinete.	"	28.000
------------	--	---	--------

6.º	1. Material de la misma	1.500	
	2. Gastos de viaje.	70.270	71.770

7.º Unico.	Personal del Tribunal de la Rota	"	140.500
------------	--	---	---------

8.º	» Material del mismo.	"	10.000
-----	-------------------------------	---	--------

9.º	1. Personal de las Ordenes.	25.000	
	2. — de la Secretaría de las mismas	7.250	82.250

10	1. Material.—Gastos extraordinarios de las Ordenes.	15.000	
	2. — Idem ordinarios de las mismas	6.000	21.000

11	1. Gastos de viaje y habilitaciones	360.000	
	2. — extraordinarios de las Legaciones y Consulados	205.500	
	3. — de la correspondencia oficial procedente del extranjero.	20.000	
	4. — de suscripciones é impresiones	45.000	
	5. — de alquileres y reparaciones de edificios del Estado.	69.000	
	6. — de vigilancia.	120.000	
	7. — del servicio general de Telégrafos.	45.000	
	8. Exploraciones geográficas.	100.000	964.500

Ejercicios Cerrados.

12 Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	"	24.180
-----------	---	---	--------

4.642.063

SECCION TERCERA.—MINISTERIO

DE GRACIA Y JUSTICIA.

OBLIGACIONES CIVILES

Personal del Ministerio.

1.º	1.	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.	— del Subsecretario.	12.500	
	3.	Personal de la Secretaría.	321.250	
	4.	— del Archivo y Cancillería.	62.000	
	5.	— de la Comision de Códigos	18.500	
	6.	— de la imprenta de la Coleccion Legislativa	5.500	
	7.	— de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado	133.000	
	8.	Asignación á los Registradores de la propiedad cuyos honorarios no han excedido en el último quinquenio de 3.000 pesetas.	91.000	
	9.	Sueldo del Inspector de la impresion de la Sagrada Bula	3.500	
			<hr/>	677.350

Material del Ministerio.

2.º	1.	Material de la Secretaria, Biblioteca, Archivo, Cancillería y Real Sello de Castilla.	76.000	
	2.	— de la Biblioteca especial de Códigos Textos legales	7.500	
	3.	— de la Estadística criminal, Registro de penados y Colección legislativa.	18.250	
	4.	— de la Comision de Códigos	2.500	
	5.	Gastos reproductivos de la Coleccion legislativa	40.000	
	6.	Material de la Direccion general de los Registros.	50.300	
	7.	Gastos reproductivos de la misma	80.000	
			<hr/>	274.550

Tribunal Supremo de Justicia.

3.º	1.	Personal del Tribunal Supremo	676.500	
	2.	— administrativo del mismo.	21.850	
	3.	— id. de la Fiscalia.	12.700	
			<hr/>	711.050
4.º	Unico.	Material del Tribunal Supremo		68.900

Audiencias y Juzgados.

5.º	1.	Personal de Audiencias territoriales	2.521.205	
	2.	— de Audiencias de lo criminal	4.329.500	
	3.	— de Juzgados.	2.751.720	
	4.	— administrativo de las Audiencias territoriales	96.100	
			<hr/>	9.698.525
6.º	1.	Material de Audiencias territoriales	140.536	
	2.	— de Audiencias de lo criminal	256.250	
	3.	— de Juzgados.	172.465	
	4.	Alquileres de edificios.	6.020	
	5.	Gastos de policia judicial.	11.250	
			<hr/>	586.521

Obras.

7.º	Unico.	Obras del Palacio de Justicia y demás edificios civiles.		250.000
-----	--------	--	--	---------

Gastos diversos de justicia.

8.º	1.	Comisiones y visitas	15.000	
	2.	Médicos forenses	27.500	
	3.	Gastos del Juzgado y guardia y material del Archivo de Cárceles de Madrid.	6.000	
	4.	Análisis químicos	35.000	
	5.	Indemnizacion á testigos y periciales en las ciencias médicas	1.000.000	
	6.	Gastos imprevistos.	35.000	
			<hr/>	1.118.580

Ejercicios cerrados.

9.º	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo		102.168'28	
10	»	(Suprimido)			
				<hr/>	13.487.644'28

OBLIGACIONES ECLESIASTICAS

Clero.

11	1.	Clero Catedral	6.136.500	
	2.	Exceso de dotacion á varios capitulares	2.200	
	3.	Capellanes excedentes en las catedrales.	5.799'04	
	4.	Clero colegial	458.100	
	5.	Capillas Reales	117.150	
	6.	Clero parroquial, benefical, y colegial suprimido	21.300.076'44	
	7.	Dotacion á jubilados	13.846'03	
	8.	Idem al Muy Reverendo Patriarca	37.500	
			<hr/>	28.071.171'51
12	1.	Culto catedral	1.035.000	
	2.	Gastos de administracion y visita	266.000	
	3.	Culto colegial	136.325	
	4.	Idem parroquial.	7.957.097	
	5.	Seminarios y Bibliotecas.	1.302.250	
	6.	Gastos de administracion diocesana	318.500	
	7.	Culto y conservacion del santuario de Monserrat y templo casa natal de Santa Teresa de Jesus en Avila.	22.500	
	8.	Gastos imprevistos.	40.000	
	9.	Biblioteca Colombina	4.500	
	10	Ofrenda al Apóstol Santiago, Patrón tutelar de España.	12.318	
	11	Palacios episcopales	3.555	
			<hr/>	11.093.045

Religiosas en clausura.

13	Unico.	Personal de religiosas, Capellanes y sacristanes.		986.414'49
14	»	Material de id. id		1.143.005

Tribunal de las Órdenes.

15	Unico.	Personal del Tribunal de las Ordenes militares		70.500
16	»	Material de id. id		4.500

Congregaciones religiosas.

17	1.	Instituto de San Vicente de Paúl	57.500	
	2.	— de San Felipe Neri.	42.000	
	3.	— de las Hijas de la Caridad	19.100	
			<hr/>	118.600

Obras y otros gastos.

18	1.	Reparacion extraordinaria de templos y Gastos extraordinarios en las diócesis de Ciudad Real y Logroño	608.000	
		Para subvencionar la construccion del templo de la Almudena de Madrid	100.000	708.000
	2.	Gastos de Secretaria y material para la instruccion de expedientes de reparacion en las Juntas diocesanas.		64.500
				772.500
19	Unico.	<i>Ejercicios cerrados.</i>		
		Obligaciones que carecen de crédito legislativo		198.724'65
				42.458.460'65

RESUMEN

Obligaciones civiles	13.487.644'28
— eclesiásticas	42.458.460'65
	<u>55.946.104'93</u>

SECCION CUARTA.—MINISTERIO DE LA GUERRA

Servicio general.

1.º	1.	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.	Personal de la Secretaria del Ministerio	346.170	
	3.	— del Consejo Supremo de Guerra y Marina	375.300	
	4.	— de las Direcciones generales de las armas é institutos	1.108.236	
	5.	— de la Junta Consultativa de Guerra.	480.600	
	6.	Cuerpo subalterno de escribientes militares.	322.500	
		Diferencias de sueldos y pensiones de cruces afectas á este capítulo	92.800	2.755.606
2.º	1.	Gastos é impresiones del Ministerio de la Guerra.	120.000	
	2.	— del Consejo Supremo de Guerra y Marina.	24.495	
	3.	— de las Direcciones generales de las armas é institutos	98.000	
	4.	— de la Junta consultiva de Guerra	15.000	257.495
3.º	Unico.	Estado Mayor general del Ejército		2.296.400
4.º	1.	Cuerpos permanentes del Ejército	68.431.032	
	2.	Establecimientos de instruccion Militar	2.194.264	
	3.	Reclutamiento del Ejército.	580.000	
	4.	Cuerpo de Inválidos	922.764	72.128.060
5.º	1.	Personal de las Capitánias generales, Gobiernos y Comandancias militares	2.292.023	
	2.	Cuerpos, oficinas y establecimientos en los distritos militares	7.450.411	
	3.	Establecimientos penales.	99.513	
	4.	Servicio especial de las plazas de Africa y fronteras.	17.946	9.859.893

6.º	Unico.	Gastos de los distritos militares		517.709
7.º	1.	Material de subsistencias militares	16.169.069	
	2.	— de acuartelamiento, alumbrado y combustible	2.788.265	
	3.	— de campamento.	125.000	
	4.	— de hospitales	2.492.008	
	5.	— de trasportes militares	1.630.946	
7.º	6.	— de Artilleria, á satisfacer con recursos de la sustitucion militar.	6.768.000	
	7.	— de Ingeniros, id. id.	6.210.000	
	8.	Cria caballar.	497.285	
	9.	Remonta	1.774.319	
	10.	Alquileres de edificios militares	507.196	38.962.088
8.º	1.	Comisiones activas y extraordinarias del servicio	2.039.000	
	2.	Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo.	2.890.011	4.929.011
9.º	Unico.	Gastos diversos.		450.000
10	"	Cruces pensionadas		238.768
				<u>132.390.030</u>

Guardia civil.

11	1.	Personal de la Direccion general	131.225	
	2.	Idem de planas mayores y tercios	16.939.171	17.070.396
12	1.	Material de la Direccion general	6.750	
	2.	Provision de pienso y utensilio.	1.213.793	1.220.543
				<u>18.290.939</u>

Ejercicios cerrados.

13	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo		580.646'17
----	--------	---	--	------------

Obras autorizadas por disposiciones de la ley de Presupuestos de 1869-70 y resoluciones posteriores.

1.º	Adic.	Debe considerarse como crédito de este capítulo una suma igual al producto de la venta de los terrenos y edificios que el ramo de Guerra haya entregado ó entregue al de Hacienda, con arreglo al art. 69 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877.		
2.º	Adic.	<i>Anticipaciones á formalizar.</i> Para librar las cantidades que exija el servicio en casos de guerra, alteracion del orden público verificarlo con aplicacion á capítulo determinado, y á reserva de reintegrar estas sumas durante el ejercicio ó de formalizarlas con cargo á los capítulos del presupuesto por donde hayan de acreditarse los haberes respectivos		
		«No necesita crédito este capítulo, porque las sumas que con aplicacion á él se satisfagan, deben reintegrarse con cargo á los diferentes capítulos del presupuesto»		

Incidencias de cumplidos.

3.° Adic.	Para satisfacer, con arreglo á la orden de 15 de Noviembre de 1873, las cuotas de 500 pesetas á 24 cumplidos, á cuyo número podrán elevarse los expedientes que se resuelvan en sentido favorable y las nuevas reclamaciones que se presenten	12.000
-----------	---	--------

RESUMEN.

Servicio general de Guerra.	132.390.030
Guardia civil	18.290.939
Obras autorizadas por la ley de Presupuestos de 1869-70 y resoluciones posteriores.	»
Anticipaciones á formalizar.	»
Ejercicios cerrados.	580.646'17
Incidencias á cumplidos del Ejército	12.000
	151.273.615'17

SECCION QUINTA.—MINISTERIO DE MARINA.

Personal de la Administracion central.

1.° (1. Sueldo del Ministro	30.000
(2. Dependencias del Ministerio.	607.273
	637.273

Material de la Administracion central.

2.° Unico. Dependencias del Ministerio.	106.030
---	---------

Personal de la fuerza armada y servicio general de la flota.

3.° { 1. Fuerzas navales.	5.516.365
{ 2. Cuerpo de infanteria de Marina.	1.464.328
{ 3. Departamentos y Arsenales.	2.609.236
{ 4. Cuerpos permanentes y Escuelas,	2.139.788
{ 5. Hospitales	166.965
	11.896.682

Material de la fuerza armada y servicio general de la flota,

4.° { 1. Fuerzas navales.	3.601.385
{ 2. Cuerpo de infanteria de Marina.	651.014
{ 3. Departamentos y Arsenales.	275.052
{ 4. Hospitales	284.925
	4.812.376

Personal de provincias maritimas

5.° Unico. Provincias maritimas y sus servicios	1.929.375
---	-----------

Material de provincias maritimas.

6.° Unico. Provincias maritimas y sus servicios	338.276
---	---------

Personal de los establecimientos de la Marina

7.° Unico. Establecimientos científicos.	418.695
--	---------

Gastos de los ramos productivos.

8.° Unico. Material	160.500
-------------------------------	---------

Construcciones, carenas y acopios.

9.° { 1. Acopios, reemplazos y carenas	4.245.000
{ 2. Nuevas construcciones y armamentos, á satisfacer con recursos de la sustitucion militar.	19.136.986
	23.381.993

Ejercicios cerrados.

10 Unico. Obligaciones que carecen de crédito legislativo	219.360
---	---------

SECCION SEXTA.—MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Servicio general.

1.° (1. Sueldo del Ministro.	30.000
(2. Personal de la Secretaría.	699.500
	729.500

2.° (1. Material de la Secretaría.	212.000
(2. Calamidades públicas.	200.000
	412.000

3.° Unico. Personal de Gobiernos de provincia	1.238.125
---	-----------

4.° (1. Material de id.	226.000
(2. Alquileres, obras y reparos.	109.319
	335.319

5.° Unico. Personal de Orden público.	3.251.548
---------------------------------------	-----------

6.° { 1. Material de id.	82.120
{ 2. Transportes, pluses, conduccion de penados por ferrocarriles, gastos reservados y servicios extraordinarios.	634.400
{ 3. Socorros, suministros y otros gastos	10.000
	726.520

7.° { 1. Personal de Beneficencia general	24.000
{ 2. — de establecimientos generales de Madrid	151.019
{ 3. — de id. de provincias	10.500
	185.519

8.° { 1. Material de Beneficencia general	11.250
{ 2. — de establecimientos generales de Madrid	619.732'50
{ 3. — de id. de provincias	23.401'50
	654.384

9.° { 1. Personal de la Administracion central de Sanidad.	104.250
{ 2. — de la Secretaría del Real Consejo de Sanidad.	28.000
{ 3. — de los puertos y lazaretos	632.000
{ 4. — del Instituto de vacunacion	22.000
{ 5. Obligaciones eventuales del personal	83.545
	869.795

10 { 1. Material de la Secretaria del Real Consejo de Sanidad.	1.500
{ 2. Gastos del ramo en las dependencias centrales y locales	418.325
	419.825

11 { 1. Personal de la Administracion central de Establecimientos penales.	8.000
{ 2. — de presidios y casas de correccion.	443.998
{ 3. — de la Cárcel Modelo	118.750
	570.748

12 Unico. Material de Establecimientos penales.	3.428.839
---	-----------

13 » Personal de Telégrafos	4.850.635
---------------------------------------	-----------

14 » Material de id.	3.214.416
------------------------------	-----------

15 { 1. Personal de la Direccion general de Correos.	248.250
{ 2. — de la Administracion central	341.350
{ 3. — de la Administracion provincial	1.121.500
{ 4. — de estafetas ambulantes	612.000
{ 5. — de peatones y cartercs.	2.040.000
	4.363.100

16 (1. Material central y provincial.	3.360.918
(2. Subvencion á la Compañia Transatlántica.	1.800.000
	5.160.918

17 Unico. Personal de la Imprenta Nacional	75.000
--	--------

18 » Material de id.	331.500
	30.817.691

Guardia civil.

19 Unico. Alquileres, obras y otros gastos	732.715
--	---------

Gastos de los ramos productivos.

20 Unico. Material de Establecimientos penales	80.000
--	--------

Ejercicios cerrados.

21 Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	"	838.279'58
RESUMEN.			
	Servicio general.	30.817.691	
	Guardia civil.	732.745	
	Gastos de los ramos productivos	80.000	
	Ejercicios cerrados.	838.279'58	
		<u>32.468.685'58</u>	

SECCION SÉTIMA.—MINISTERIO DE FOMENTO

SERVICIO GENERAL.

Administracion central.

1.º Unico.	Personal del Ministerio.	"	537.000
2.º	Material de id.	"	106.200
<i>Administracion provincial.</i>			
3.º Unico	Personal	"	629.900
4.º	Material	"	49.500
			<u>1.322.600</u>

INSTRUCCION PÚBLICA

Gastos generales.

5.º	{	I. Personal del Consejo.	31.750	
		2. — de la Inspeccion general.	15.000	
		3. — del Patronato general de las Escuelas de párvulos	6.500	
			<u>53.250</u>	
6.º	{	1. Material del Consejo y del Patronato general de las Escuelas de párvulos.	5.000	
		2. — para el fomento de las ciencias, de las letras y de las artes.	357.000	
		3. — de la instruccion popular.	806.000	
		4. Gastos diversos.	185.500	
			<u>1.353.500</u>	

Establecimientos de instruccion.

7.º	{	1. Personal de primera enseñanza	142.250	
		2. — de segunda	352.833	
		3. — de enseñanza superior y profesional.	3.824.468	
			<u>4.319.552</u>	
8.º	{	1. Material de primera enseñanza	112.400	
		2. — de segunda.	42,000	
		3. — de enseñanza superior y profesional.	556.850	
			<u>711.250</u>	

Corporaciones y establecimientos científicos artísticos y literarios.

9.º	{	1. Personal de Academias	152.910	
		2. — de Bibliotecas, Archivos y Museos	642.505	
		3. — del Observatorio Astronómico	60.500	
		4. — de la Calcografía Nacional	16.0000	
			<u>871.915</u>	
10	{	1. Material de Academias	170.250	
		2. — de Bibliotecas, Archivos y Museos.	216.600	
		3. — del Observatorio Astronómico	19.000	
		4. — de la Calcografía Nacional	7.000	
			<u>412.850</u>	
			<u>7.722.317</u>	

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Gastos generales.

11	{	1. Personal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio.	82.500	
		2. — de Agricultura y Montes.	1.800.000	
		3. — de Industria.	1.019.750	
		4. — de Comercio.	28.000	
			<u>2.880.250</u>	
12	{	1. Material de gastos generales.	28.400	
		2. — de Agricultura y Montes.	1.161.723	
		3. — de Industria.	247.750	
		4. — de Comercio.	1.250	
			<u>1.439.123</u>	
			<u>4.319.373</u>	

OBRAS PÚBLICAS

Gastos generales.

13	{	1. Personal facultativo	2.909.125	
		2. — de la Junta consultiva	28.625	
		3. — del Depósito de planos	5.750	
		4. — del servicio general de provincias.	473.000	
			<u>3.416.500</u>	
14	{	1. Material de la Junta Consultativa	10.000	
		2. — del servicio general	558.950	
			<u>568.950</u>	

Carreteras.

15	{	1. Material de estudios y obras nuevas.	30.199.267	
		2. — de reparacion	5.000.000	
		3. — de conservacion.	19.327.250	
			<u>54.526.517</u>	

Ferrocarriles.

16 Unico.	Personal	"	721.420
17	{	1. Material de estudios y obras nuevas.	15.250.000
		2. — de las Inspecciones.	231.750
			<u>15.481.750</u>

Aprovechamiento de aguas, rios y canales.

18 Unico.	Personal	"	162.250
19	{	1. Material de estudios y obras nuevas.	2.320.000
		2. — de reparacion y distribucion	450.000
		3. — de conservacion.	206.920
			<u>2.976.920</u>

Navegacion maritima.

20 Unico.	Personal	"	492.625
21	{	1. Material de puertos	4.600.000
		2. — de faros	1.116.750
		3. — de boyas	100.000
			<u>5.816.750</u>

Construcciones civiles.

22 Unico.	Material de obras nuevas y reparacion.	"	4.159.000
			<u>88.322.682</u>

GEOGRAFIA, ESTADISTICA Y PESAS Y MEDIDAS.

23 Unico.	Personal del Instituto Geográfico y Estadístico.	"	1.411.870
24	Material de id	"	947.475
25	Gastos generales	"	54.000
			<u>2.413.345</u>

Ejercicios cerrados.

26 Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	"	349.268'46
-----------	---	---	------------

RESUMEN.

Servicio general	1.322.600
Instruccion pública	7.722.317
Agricultura, Industrial y Comercio	4.319.373
Obras públicas	88.322.682

Geografía, Estadística y pesas y medidas 2.413.345
Ejercicios cerrados. 349.268'16

104.449.585'16

SECCION OCTAVA.—MINISTERIO DE HACIENDA
Gastos de la Administración central.

1.º	(1. Sueldo del Ministro	30.000	
	(2. Personal de la Secretaria.	180.000	
			210.000
2.º	Unico. Material de la Secretaria.	"	81.000
3.º	" Personal del Tribunal de Cuentas del Reino	"	932.125
4.º	" Material de id. id	"	34.500
	1. Personal de la Direccion general del Tesoro público	175.250	
	2. — de la Tesoreria Central	92.250	
	3. — de la Intervencion general de la Administracion del Estado.	565.250	
	4. — de la Contaduria Central	106.000	
	5. — de la Direccion general de la Deuda pública.	462.250	
	6. — De la Comision general de Hacienda de España en el extranjero.	246.750	
	7. — de la Junta de Clases pasivas	222.250	
5.º	8. — de la Direccion general de Contribuciones	285.250	
	9. — de la de Aduanas.	214.500	
	10. — de la de Rentas Estancadas	302.000	
	11. — de la de Propiedades y Derechos del Estado	288.000	
	12. — de la de Impuestos.	125.250	
	13. — de la de la Caja general de Depósitos	218.750	
	14. — de la Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado.	44.750	
	15. — de la de Gracia y Justicia	88.750	
	16. — de la de Gobernacion	90.750	
	17. — de la de Fomento.	101.500	
			3.624.500
	1. Material de la Direccion general del Tesoro público	19.000	
	2. — de la Tesoreria Central.	7.082	
	3. — de la Intervencion general de la Administracion del Estado.	30.000	
	4. — de la Contaduria Central	7.000	
	5. — De las dependencias de la Direccion general de la Deuda pública	40.000	
	6. — de la Comision general de Hacienda de España en el extranjero.	46.000	
	7. — de la Junta de Clases pasivas	14.000	
5.º	8. — de la Direccion general de Contribuciones	15.000	
	9. — de la de Aduanas.	24.000	
	10. — de la de Rentas Estancadas	17.000	
	11. — de la de Propieda-		

	des y Derechos del Estado	12.000	
12	— de la de Impuestos.	12.000	
13	— de la de la Caja general de Depósitos	12.000	
14	— de la Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado.	5.400	
15	— de la de Gracia y Justicia	6.000	
16	— de la de Gobernacion	10.000	
17	— de la de Fomento.	12.000	
			288.482

7.º	Unico. Personal de la Direccion general de lo Contencioso y del cuerpo de Abogados del Estado	"	369.250
8.º	" Material de id. id	"	13.300
9.º	Unico. Gastos de visitas ordinarias y extraordinarias que acuerden el Sr. Ministro, las Direcciones generales y los Administradores de Hacienda	"	87.250
			5.640.407

Gastos de la Administración provincial.

	1. Personal de las Administraciones de Hacienda	3.921.475	
	2. — de la Inspeccion de la contribucion industrial.	539.000	
	3. — de las Contadurias de Hacienda.	1.916.875	
	4. — de las Tesorerias de idem	623.625	
	5. — de las Administraciones de Aduanas y depósitos.	2.002.295	
10	6. — de la Administracion provincial de Rentas Estancadas	792.970'50	
	7. — de las Depositarias de Hacienda pública	23.150	
	8. — de las Administraciones y Fielatos de consumos.	13.500	
	9. — de la Intervencion del impuesto transitorio sobre azúcares en las provincias no concertadas	12.500	
			9.845.390'50
	1. Material de las Administraciones de Hacienda.	181.425	
	2. — de la Inspeccion de la contribucion industrial	23.750	
	3. — de las Contadurias de Hacienda.	112.750	
	4. — de las Tesorerias de id	53.713	
	5. — de las Administraciones de Aduanas y depósitos.	65.366'50	
11	6. — de las Depositarias de Hacienda pública	17.631'75	
	7. — de las Administraciones y Fielatos de consumos.	9.000	
	8. — de la Intervencion del impuesto transitorio sobre azúcares en las provincias no concertadas	500	
			464.136'25

Pliego núm 3 del suplemento al Boletín Oficial núm. 2874.

12	Unico.	Personal de la Fábrica Nacional del Timbre		91.125
13	"	Material de id.		4.000
14	1.	Personal de las Fábricas de Tabacos	531.625	
		2. — de los depósitos mercantiles de Tabacos de producción nacional.	3.750	
				<u>535.375</u>
15	Unico.	Gastos de escritorio de las Fábricas de Tabacos.		23.500
16	"	Personal de la Fábrica de sal de Torreveja.		22.800
17	"	Gastos de escritorio, visitas y otros de id.		1.625
18	1.	Personal administrativo de la Casa de Moneda.	54.875	
		2. — facultativo de id.	57.000	
				<u>111.875</u>
19	Unico.	Material de las oficinas de la Casa de Moneda.		6.300
20	1.	Personal de las minas de Almadén	180.063	
		2. — de la intervención del arriendo de las de Linares	25.750	
				<u>205.813</u>
21	1.	Material de las minas de Almadén	6.100	
		2. — de la intervención del arriendo de las de Linares	600	
				<u>6.700</u>
22	Unico.	Personal para la conservación de las Fábricas de sal suprimidas		3.500
23	"	Material de id.		110
		<i>Gastos generales comunes à la Administración central y provincial.</i>		
24	1.	Gastos ordinarios de todos los servicios de la deuda pública.	53.900	
		2. — varios y gratificación à los Consules de España en Bruselas, Lisboa y Amsterdam	7.500	
				<u>61.400</u>
25	1.	Gastos de movimiento de fondos por giros y remesas	550.000	
		2. Diferencias de cambios en el pago de intereses de la Deuda exterior y quebrantos en el extranjero.	1.450.000	
				<u>2.000.000</u>
26	1.	Gastos del arreglo del Archivo y demás extraordinarios que acuerde la Intervención general de la Administración del Estado.	50.000	
		2. — de la impresión y encuadernación de cuentas, presupuestos, libros y documentos de contabilidad	139.000	
26	3.	— de los documentos de contabilidad que remita la Dirección del Tesoro à las oficinas provinciales	7.000	
		4. — de impresión y encuadernación de documentos de contribuciones	5.000	
		5. — de contabilidad y		

		administración de impuestos.	5.000	
6.	—	de impresiones que disponga la Dirección de Rentas Estancadas.	5.000	
7.	—	de idem id. la Dirección de Propiedades y derechos del Estado.	5.000	
8.	—	de idem id. la Dirección de la Caja de Depósitos.	10.000	
				<u>226.000</u>
27	1.	Gastos de impresión y encuadernación de las estadísticas relativas al comercio exterior y de cabotaje.	16.500	
		2. — de publicación de las Tablas de valores y de las Memorias comerciales à cargo de la Junta de Aranceles.	4.500	
				<u>21.000</u>
28	1.	Alquileres, obras y reparos en los almacenes de Rentas Estancadas en las capitales y Administraciones subalternas del Ramo.	220.000	
		2. Idem id. de las Fábricas de tabacos.	47.400	
		3. Idem id. de la Fábrica de sal de Torreveja.	10.000	
		4. Idem id. de las Administraciones y almacenes de Aduanas y depósitos.	495.000	
		5. Idem id. de todas las demás dependencias de Hacienda y compra y composición de mobiliario.	270.000	
		6. Idem id. de las Administraciones y Fielatos de consumos	6.500	
		7. Obras y reparos en edificios de propiedad del Estado à cargo de la Dirección general de Propiedades	300.000	
				<u>1.348.900</u>
29	1.	Gastos diversos de las Administraciones de Aduanas	200.000	
		2. — de escritorio y adquisición de libros y publicaciones para la Junta de Aranceles y Valoraciones	2.500	
		3. — que produzca el pago en Paris y Londres de haberes à individuos que correspondieron à las legiones extranjeras	3.000	
		4. — eventuales en general	54.000	
				<u>259.500</u>
				<u>3.916.800</u>
		<i>Ejercicios cerrados.</i>		
39	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo		423.872'26

RESUMEN

Gastos de la Administración central	5.640.407
— de la Administración provincial.	11.322.249'75
— generales, comunes à la Administra-	

cion central y provincial.	3.916.800	
Ejercicios cerrados.	423.872'26	
		21.303.329'01

SECCION NOVENA.—GASTOS DE LAS
CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS
Material de fabricacion, explotacion, transportes, expendicion y demás gastos de las rentas y propiedades del Estado.

1.º	Unico.	Premios de cobranza, impresiones de guías, visitas y otros gastos del impuesto de Minas	4.000	
2.º	»	Gastos de impresion y oficinas para la administracion del Boletin Oficial de Hacienda	10.125	
3.º	{	1. Gastos de fabricacion del Timbre del Estado	154.000	
		2. Compra de primeras materias	697.736	
		3. Adquisicion y entretenimiento de máquinas y prensas.	47.400	899.136
4.º	{	1. Portes de papel sellado y efectos timbrados de todas clases	70.000	
		2. Premios de expendicion	937.000	1.007.000
5.º	{	1. Compra de tabacos en rama para todas las labores.	22.472.700	
		2. Coste, flete adquisicion de tabacos de Filipinas ó sus similares	6.000.000	
		3. Portes y fletes hasta las Fábricas entre las mismas.	468.000	
		4. Gastos de fabricacion y adquisicion de efectos para todas las labores.	14.233.712	
		5. Portes y fletes desde las Fábricas á los puntos de expendicion	1.780.000	
		6. Premios de expendicion.	7.840.000	
		7. Compra de tabacos habanos elaborados en la isla de Cuba	1.132.500	
		8. Para ampliacion de Fábricas y compra de máquinas, útiles y artefactos	1.000.000	54.926.912
6.º	{	1. Gastos de fabricacion y extension de cédulas personales y recuento de las caducadas	100.000	
		2. Premios de expendicion.	352.000	452.000
7.º	{	1. Gastos de fabricacion de sales	200.000	
		2. — de reposo, inutilizacion y otros que ocurran.	4.000	204.000
8.º	{	1. Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías	1.754.540	
		2. Gastos diversos de id.	172.750	1.927.290
9.º	Unico.	Gastos de administracion del Giro mutuo del Tesoro.	415.500	
10	{	1. — generales de la Casa de Moneda	23.800	
		2. — para acuñacion de oro y plata	1.000.000	
		3. — para reacuñacion de moneda de plata degastada.	1.000.000	2.023.800
11	{	1. Gastos de explotacion de las minas del Estado.	1.680.360	
		2. — de Intervencion del arriendo de las de Linares	300	1.680.660

12	{	1. Gastos de administracion de los bienes del Estado á cargo del Ministerio de Hacienda y de la Direccion general de Propiedades	62.650	
		2. — de los del Clero.	79.200	
		3. — de los de secuestros de particulares.	1.400	
		4. — de los del Patrimonio que fué de la Corona.	31.175	174.425
				63.724.848

Resguardos.

12	{	1. Personal del cuerpo de Carabineros	13.949.044	
		2. — del Resguardo de puertas	534.283	14.483.327
14	{	1. Material del cuerpo de Carabineros	375.600	
		2. — del Resguardo de puertos	38.970	414.570
15	Unico.	Personal del Resguardo especial de sales.		26.000
16	»	— del de Rentas Estancadas		41.250
17	»	— del de Consumos.		53.750
18	»	— del de azúcares en las provincias no concertadas		43.250
19	»	Material del Resguardo especial de Rentas Estancadas		682
20	»	— del de consumos.		1.000
21	»	— del de azúcares en las provincias no concertadas		2.500
				15.066.329

Mineracion de ingresos.

22	Unico.	Ganancias de Loterías.		55.960.000
23	»	Subvenciones á las Corporaciones y establecimientos de Beneficencia, en equivalencia á los productos que obtenian de las rifas suprimidas		1.266.670
24	{	1. Premios á los denunciadores de las contribuciones é impuestos	12.500	
		2. — á los aprehensores de tabacos y gastos de confiancias en el extranjero.	180.000	
		3. — á los partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado.	50.000	245.500
25	Unico.	Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.		
26	{	1. Premios de cobranza y otros gastos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería	4.349.200	
		2. Gastos de rectificacion de amillaramientos y otros.	849.120	5.198.320
27	Unico.	— diversos de la contribucion industrial		1.495.740
28	»	Primas para construccion de		

buques y exportacion de azúcares refinados. 50.000

64.213.230

Gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.

29 (1. Premios de ventas. 125.000
 (2. — de investigacion 40.000

 165.000

30 Unico. Gastos generales de ventas, publicacion de Boletines oficiales, derechos de peritos tasadores, apeos y deslinde de fincas 40.000

31 » Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados por anulacion de ventas y redenciones de censos, abono de intereses, indemnizaciones, exceso ó duplicacion de pagos que se verifiquen durante el periodo natural de este presupuesto. (Se considerará como crédito de este capítulo una cantidad igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden). »

32 » Comisiones sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que se realicen por los Bancos 250.000

33 » Adquisicion, construccion y reparacion de edificios para servicio del Estado, conforme á lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876. (Se considerará como crédito presupuesto el importe de las ventas de aquellos que no convenga conservar. »

 455.000

Ejercicios cerrados.

34 Unico. Obligaciones que carecen de crédito legislativo 255.419'88

RESUMEN.

Material de fabricacion, explotacion, trasportes, expendicion y demás gastos de las rentas y propiedades del Estado. 63.724.848
 Resguardos 15.066.329
 Minoracion de ingresos 64.213.230
 Gastos generales de ventas de bienes desamortizados. 455.000
 Ejercicios cerrados. 255.419'88

 143.744.826'88

SECCION DECIMA.

Colonia de Fernando Póo.

Unico. Unico. Para satisfacer los gastos que se pagaban por las cajas de Cuba y Puerto Rico. 560.166

RESUMEN GENERAL

Obligaciones generales del Estado.
 Seccion I.^o—Casa Real. 9.800.000
 — 2.^o—Cuerpos Co-legisladores. 1.998.285
 — 3.^o—Deuda pública 274.173.435
 — 4.^o—Cargas de justicia 2.166.874
 — 5.^o—Clases pasivas 49.646.818

 337.785.412

Obligaciones de los departamentos ministeriales.

Seccion 1.^o—Presidencia del Consejo de Ministros 1.102.542
 — 2.^o—Ministerio de Estado 4.642.068
 — 3.^o Id. de Gracia y Justicia 55.946.104'93
 — 4.^o Id. de la Guerra. 151.273.615'17
 — 5.^o Id. de Marina 43.900.560
 — 6.^o Id. de la Gobernacion 32.468.685'58
 — 7.^o Id. de Fomento 104.449.585.16
 — 8.^o Id. de Hacienda 21.303.329'01
 — 9.^o—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas. 143.714.826'88
 — 10.—Colonia de Fernando Póo. 560.166

 559.861.477'73

 897.146.889'73

Madrid 24 de Junio de 1885.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos Gayón.

ESTADO LETRA B.

Presupuesto de ingresos para el año económico 1885-86.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	Pesetas.
<i>Valores á cargo de la direccion general de contribuciones.</i>	
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.	180.000.000
— industrial y de comercio.	40.000.000
Impuesto de derechos reales y de trasmision de bienes.	31.000.000
— de minas.—Canon por razon de superficie.	2.000.000
— sobre grandezas y titulos, honores y condecoraciones.	700.000
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.	500.000
Derechos obvenconales de los Consulados y demás ingresos de Estado	2.279.000
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento.	15.000
Ingresos del Ministerio de la Guerra.	280.600
— del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.)	1.000.000
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion.	1.180.000
Recursos eventuales.	590.000
Alcances de varias clases y ramos.	260.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion	19.000
Atrasos hasta fin de 1849.	25.000

	259.848.000
<i>Valores á cargo de la direccion general de impuestos.</i>	
Impuesto de cédulas personales.	3.000.000
— sobre sueldos y asignaciones del Estado.	15.733.000
Donativo del clero y monjas.	3.000.000
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales	1.500.000
— sobre las cargas de justicia.	110.000
Impuesto sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad	300.000
— sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.	11.000.000
— sobre el azúcar de produccion nacional peninsular.	1.145.000
— de consumos	93.000.000
Recursos eventuales.	25.000
Alcances de dichos impuestos.	5.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion	100.000
Atrasos hasta fin de 1849	1.000
Diez por 100 de a lministracion de partícipes.	132.000

	134.051.000

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Derechos de importacion. 98.800.000
 — de exportacion. 685.000
 Impuesto de carga 5.230.900
 — de descarga 4.230.000
 — de viajeros 205.000

Renta de Aduanas	Derechos menores	768.000	
	— de cuarentena y lazareto	72.000	
	Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas	536.000	
	Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.	38.000	
	— sobre los géneros coloniales.	21.192.000	
	Derechos extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos	3.995.000	
	Derechos de Aduanas por material de obras públicas.	»	
			133.941.000
	Recursos eventuales.		40.000
	Alcances		17.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversion		2.000	
Atrasos hasta fin de 1849		»	
		<u>134.000.000</u>	

VALORES A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Timbre del Estado	(Papel sellado)	
	(Varios productos.)	45.000.000
	(Licencias de uso de armas, caza y pesca.)	
Tabacos.	140.000.000	
Sales.	1.200.000	
Loterias	77.005.000	
Recursos eventuales.	30.000	
Alcances	120.000	
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversion	7.000	
		<u>263.362.000</u>

VALORES A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Rentas.			
Minas de Almadén		6.955.000	
— Linares.—Producto del arriendo		400.000	
Productos en Administracion de las fincas y rentas del Estado	Rentas de los bienes del Estado en general.	540.000	
	— de las fincas al servicio de la Administracion	10.900	
	Producto de canales y navegacion fluvial.	702.000	
	— de montes y plantíos.	133.390	
	— del Patrimonio que fné de la Corona	75.000	
		<u>1.461.293</u>	
Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.		1.700.000	
Idem de Cruzada.—Producto líquido.		2.634.000	
Productos en administracion de las fincas de secuestros.		2.600	
Diferentes derechos del Estado	Veinte por 100 de la renta de Propios	460.600	
	Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.	77.000	
	Recurso votado por la Diputacion provincial de Madrid para sufragar los gastos de la Exposicion de la industria y de las artes.	250.000	
	Asignaciones de las empresas de ferrocarriles para gastos de inspeccion.	942.285	
	— por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.	53.285	
	Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.	195.700	

Subvenciones que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural	880.700	
		<u>2.859.570</u>
Recursos eventuales.		93.900
Alcances		300
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversion		3.805
Atrasos hasta fin de 1849.		93.900
		<u>16.254.365</u>

Producto de la venta de bienes desamortizados.

Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1885.—		
Obligaciones á metálico que se formalicen.	4.127	
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1885 y primero de 1886, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 27 de Octubre de 1858.	6.400	
Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.	8.557.400	
Vencimientos del segundo semestre de 1885 y primero de 1886 por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.	675.088	
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.	6.290.000	
Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco	400.000	
Idem de edificios y material inútil de Arsenales y Maestranzas de los ramos de Guerra y Marina.	214.000	
Productos de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.	81.000	
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.	20.000	
Atrasos hasta fin de 1858 por pagarés de ventas y redenciones	»	
Productos de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876	»	16.348.015
		<u>32.602.380</u>

VALORES A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente	4.800.000
Giro mutuo del Tesoro.	650.000
Casa de Moneda	3.096.000
Ingresos procedentes de Ultramar.—Filipinas.—Romesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete.	6.500.000
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos	700.000
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos	250.000
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda	8.000
Recursos eventuales.	1.600.000
Alcances	25.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversion	2.000
Atrasos hasta fin de 1849	20.000
	<u>17.651.000</u>
Recursos especiales del Tesoro con destino á los gastos del material de Guerra y Marina.	
Producto de la sustitucion militar	11.000.000
— de la negociacion de efectos de la Deuda del Estado que tiene en cartera el Consejo de Redenciones y Enganches	20.000.000
	<u>31.000.000</u>
	<u>48.651.000</u>

RESUMEN.

Valores á cargo de la Dirección general de...	Contribuciones	259.848.000
	Impuestos	134.051.000
	Aduanas	134.000.000
	Rentas Estancadas	263.362.000
	Propiedades y derechos del Estado	32.002.380
	Tesoro público	48.651.000
		872.514.380

Madrid 24 de Junio de 1885.—El Ministro de Hacienda, FERNANDO COS-GAYON.

Relación de los servicios que por su naturaleza pueden exigir ampliaciones de crédito, y á los que se entenderá limitada la facultad concedida al Gobierno por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, para acordar suplementos de crédito cuando no estén reunidas las Cortes, formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 25 Junio de 1880.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCION SEGUNDA

Ministerio de Estado.

Capítulos Artículos

- 3.º (1. Personal del Cuerpo Diplomático.
- (2. — del Cuerpo Consular.
- (3. — de las Clases pasivas que cobran en el Extranjero.
- 6.º (1. Material de la Sección de Correos de gabinete.
- (2. Gastos de viaje de id.
- 11 { 1. Gastos de viaje y habilitaciones del Cuerpo Diplomático y Consular.
- 2. — extraordinarios de las Legaciones y Consulados.
- 3. — de la correspondencia oficial procedente del Extranjero.
- 4. — de suscripciones é impresiones.
- 5. — de alquileres y reparaciones de edificios del Estado.
- 6. — de vigilancia.
- 7. — del servicio general de Telégrafos.

SECCION TERCERA

Ministerio de Gracia y Justicia.

Obligaciones civiles.

- 6.º (4. Alquileres de edificios.
- (5. Gastos de policía judicial.
- 7.º Unico. Obras en los edificios civiles.
- 8.º (1. Comisiones y visitas.
- (6. Gastos imprevistos.
- Obligaciones eclesiásticas.
- 12 8. Gastos imprevistos.
- 18 Unico. Reparación extraordinaria de templos, conventos, palacios episcopales y seminarios conciliares.

SECCION CUARTA

Ministerio de la Guerra.

- 7.º { 1. Material de subsistencias militares.
- 2. — de acuartelamiento, alumbrado y combustible.
- 4. — de hospitales.
- 5. — de trasportes militares.
- 10 Alquileres de edificios militares.
- 8.º (1. Comisiones activas y extraordinarias del servicio.
- (2. Jefes y Oficiales en situación de reemplazo.
- 9.º Unico. Gastos diversos é imprevistos.
- 10 » Cruces pensionadas.

SECCION QUINTA

Ministerio de Marina.

- 3.º (1. Personal de fuerzas navales.
- (2. — de Cuerpos de infantería de Marina.
- (4. — de Cuerpos permanentes de la Armada.
- 4.º (1. Material de fuerzas navales.
- (2. — de Cuerpos de infantería de Marina.

SECCION SEXTA

Ministerio de la Gobernación.

- 2.º 2. Calamidades públicas.
- 4.º 2. Alquileres de edificios para Gobiernos que no ocupan los del Estado.
- 6.º 2. Gastos extraordinarios de vigilancia.
- 8.º (2. Material de los establecimientos generales de Beneficencia de Madrid.
- (3. Idem id. id. de las provincias.
- 12 Unico. Suministros á los confinados y reclusos, y otros gastos referentes á subsistencias y conducción de presos y penados.
- 14 Unico. Gastos de Administración de Telégrafos.
- 15 (1. — de Administración de Correos.
- (3. Conducciones.
- 18 Unico. Gastos de Administración de la Imprenta Nacional.

SECCION SETIMA

Ministerio de Fomento.

- 14 2. Material y gastos generales é indeterminados de Obras públicas.

- 15 (1. Material de estudios y obras nuevas de carreteras.
- (2. — de reparación de id.
- 17 1. Material de estudios y obras nuevas de ferrocarriles.
- 19 (1. Material de estudios y obras nuevas de aprovechamiento de aguas, ríos y canales.
- (2. — de reparación y distribución.
- (1. Material de puentes.
- 21 (2. — de faros.
- (3. — de boyas.
- 22 Unico. Material de obras nuevas y reparación de construcciones civiles.

SECCION OCTAVA

Ministerio de Hacienda.

- 24 (1. Gastos generales de todos los servicios de la Deuda pública.
- (2. — varios y gratificación á los Cónsules de España en Bruselas, Lisboa y Amsterdam.
- 25 (1. Gastos del movimiento de fondos por giros y remesas.
- (2. Diferencias de cambio en el pago de los intereses de la Deuda exterior y quebrantos en el extranjero.
- 1. Alquileres, obras y reparos en los almacenes de Rentas estancadas en las capitales y Administraciones subalternas del ramo.
- 2. — de las Fábricas de Tabacos.
- 3. — de la Fábrica de sal de Torreveja.
- 28 { 4. — de las Administraciones de Aduanas y Depósitos.
- 5. — de todas las demás dependencias de Hacienda y compra y composición de mobiliario.
- 6. — de las Administraciones y Fielatos de consumos.
- 7. Obras y reparos en edificios de propiedad del Estado á cargo de la Dirección general de Propiedades.
- 29 1. Gastos diversos de las Administraciones de Aduanas.

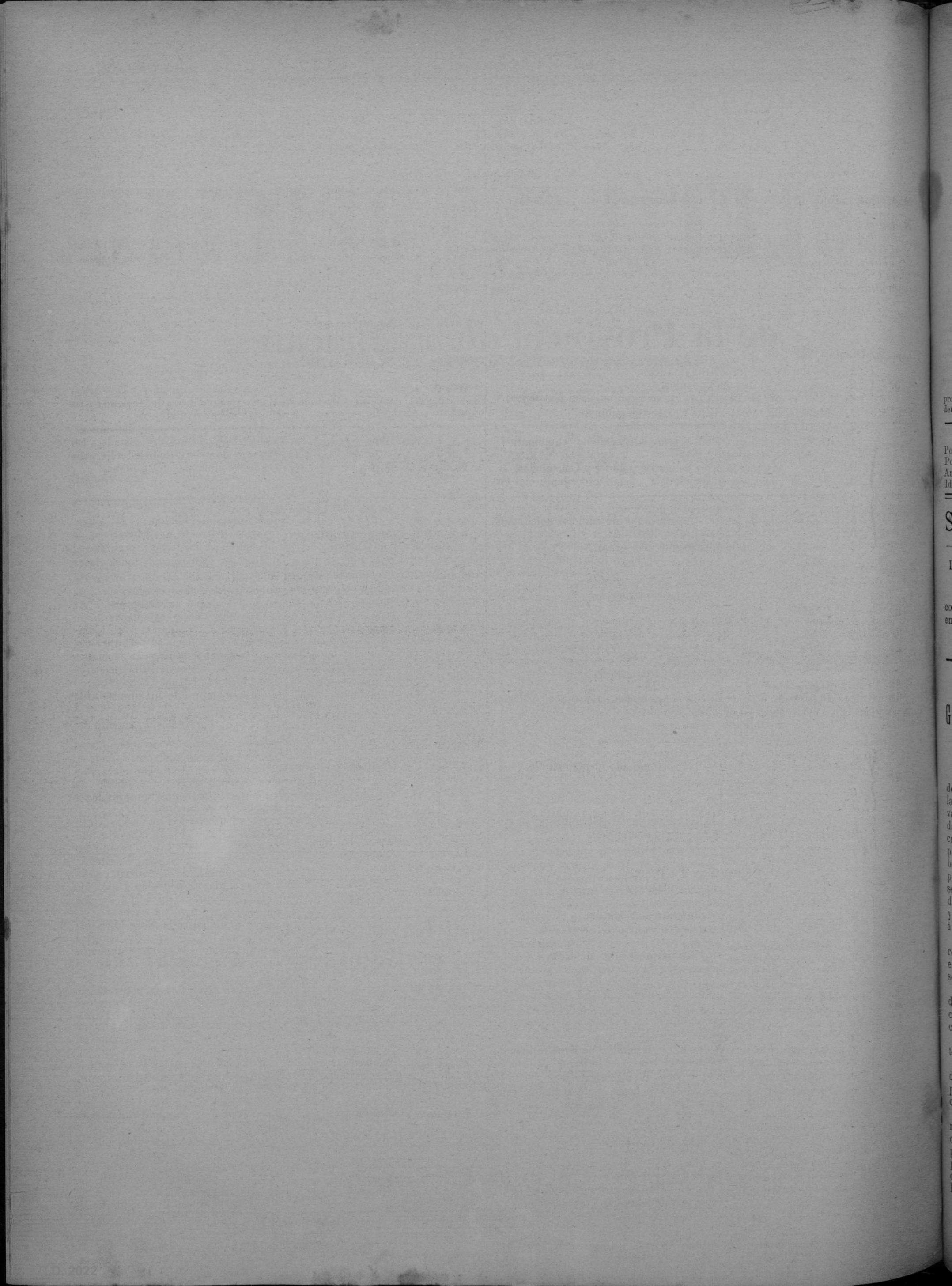
SECCION NOVENA.

Gastos de las contribuciones y rentas públicas.

- 3.º (1. Gastos de fabricación del Timbre del Estado.
- (2. Compra de primeras materias.
- (3. Adquisición y entretenimientos de máquinas y prensas.
- 4. (1. Portes de papel sellado y efectos timbrados de todas clases.
- (2. Premios de expención.
- 5.º { 1. Compra de tabacos en rama para todas las labores.
- 2. Coste y flete de tabacos de Filipinas ó sus similares.
- 3. Portes y fletes hasta las Fábricas y entre las mismas.
- 4. Gastos de fabricación y adquisición de efectos para todas las labores.
- 5. Portes y fletes desde las Fábricas á los puntos de expención.
- 6. Premios de expención.
- 7. Compra de tabacos elaborados en la isla de Cuba.
- 8. Para ampliación de Fábricas y compra de máquinas, útiles y artefactos.
- 6.º (1. Gastos de fabricación de cédulas personales y recuento de las caducadas.
- (2. Premios de expención.
- 7.º (1. Gastos de fabricación de sales.
- (2. — de reposo, inutilización y otros.
- 8.º (1. Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías.
- (2. Gastos diversos.
- 10 (1. Gastos generales de la Casa de Moneda.
- (2. Acuñación de moneda de oro y plata.
- (3. Reacuñación de moneda de plata desgastada.
- 11 1. Gastos de explotación de las minas de Almadén.
- 14 (1. Material del cuerpo de Carabineros.
- (2. — del Resguardo de puertos.
- 22 Unico. Ganancias de Loterías.
- 24 { 1. Premios á denunciadores de las contribuciones é impuestos.
- 2. — á aprehensores de tabacos y gastos de confidencia en el extranjero.
- 3. — á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado.
- 26 (1. Premios de cobranza y otros de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.
- (2. Gastos de rectificación de amillaramientos.
- 27 Unico. Gastos diversos de la contribución industrial.

Madrid 24 de Junio de 1885.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, y demás personas á quienes pueda interesar.
Palma 1.º de Julio 1885.—El Administrador de Hacienda, Bonifacio Soriano.



pro
del

Po
Po
Ar
Id

S

E

co
en

G

de
la
va
de
cr
p
p
se
d
y
a

re
e
so

d
c
c

t

d
l
o

r
o
l
o
l